

caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dichas multas deberán hacerse efectiva de la siguiente forma:

Infracción mínima cuantía

Domingo J. López: Base, 405,95 pesetas; tipo, duplo; multa, 811,90 pesetas.

Infracción menor cuantía

Leopoldo Carballo: 6.692,50 pesetas, 400 por 100, 26.770 pesetas.

Robert F. Downs: 6.692,50 pesetas, 267 por 100, 17.868,97 pesetas.

Valores: 13.355 pesetas.
Multa: 44.638,97 pesetas.

Quinto.—Decretar el comiso de la totalidad de las mercancías aprehendidas en aplicación del artículo 25 de la Ley como sanción accesoria.

Sexto.—Decretar asimismo el comiso del automóvil Chevrolet, matrícula M-210.962, por ser la única mercancía que transportaba el mismo.

Séptimo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán integrarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en menor, presentado el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 65, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 23 de junio de 1963.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—5.229.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 1 de julio de 1963 por la que se otorga a la Compañía de Azufre y Cobre de Tharsis, Ltda., la concesión como ferrocarril de uso público para mercancías exclusivamente, del de uso particular de «Mina de la Zarza a empalmar con el ferrocarril de Tharsis al río Odiel».

Ilmo. Sr.: Vista la Ley de 2 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1963) por la que se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para otorgar a la Compañía Azufre y Cobre de Tharsis, Ltda., la concesión como ferrocarril de uso público para mercancías exclusivamente, del de uso particular de «Mina de la Zarza a empalmar con el ferrocarril de Tharsis al río Odiel».

Este Ministerio, en 1 de julio de 1963, ha resuelto otorgar a la Cia. de Azufre y Cobre de Tharsis, Ltda., la concesión, como ferrocarril de uso público para mercancías exclusivamente, del de uso particular de «Mina de la Zarza a empalmar con el ferrocarril de Tharsis al río Odiel», con arreglo a las siguientes prescripciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, con arreglo a la Ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de febrero de 1912 y Reglamento para su ejecución de 12 de agosto del mismo año, y sin garantía de interés por el Estado; a la Ley de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución de 24 de mayo de 1878; Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y Reglamento de 6 de julio de 1877.

2.ª Antes de autorizarse la puesta en servicio como ferrocarril de uso público se efectuará el reconocimiento total de la línea y sus instalaciones, así como del material motor y móvil, por el personal técnico de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha y en presencia de un representante de la Compañía, de todo lo cual levantará las correspondientes actas que se

elevantarán a la aprobación de la División, quien autorizará la puesta en servicio, si procede; habrá de someter también a la aprobación de la División el Reglamento de Explotación con las disposiciones correspondientes al personal y a la explotación, regulándose en el mismo el transporte de mercancías.

3.ª En el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión, el peticionario presentará el proyecto de las tarifas que se proponga establecer, sin cuya aprobación por la División no podrá establecerse el servicio con carácter público.

4.ª El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación del ferrocarril.

5.ª Será responsable el concesionario de este ferrocarril de los daños y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante la explotación del mismo.

6.ª Todos los gastos que se originen con motivo de las visitas del personal de la División Inspectora al ferrocarril correrán a cargo del concesionario, con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.ª Llegada la fecha de reversión, la Administración deberá recibir en buen estado de conservación las obras e instalaciones y su material fijo y móvil, pudiendo retener los productos de la línea durante los cuatro años que precedan al término de la concesión, con el fin de emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumple debidamente esta obligación.

8.ª Caducará la concesión de este ferrocarril en los casos siguientes:

a) Si se interrumpe total o parcialmente el servicio del mismo, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados.

b) Si el concesionario fuera declarado en quiebra o si la Sociedad fuera disuelta por resolución administrativa o judicial.

c) Si faltase al cumplimiento de las condiciones que se fijan para la concesión.

d) Si el concesionario traspasara sus derechos sin la autorización a que se refiere el artículo 21 de la Ley de 23 de noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 23 de febrero de 1912 y en el Reglamento para su ejecución.

9.ª El concesionario deberá nombrar un representante, cuya residencia notificará, para recibir las comunicaciones que le dirija la Administración.

10. Todo el material fijo y móvil, instalaciones, etc., que se pongan en servicio al cumplirse la prescripción segunda, deberá quedar adscrito a la concesión.

11. Esta concesión queda sujeta al reintegro exigido por la vigente Ley del Timbre.

12. Será aplicable a esta concesión el pliego de condiciones particulares aprobado por Real Orden de 21 de julio de 1886, con arreglo a las que se otorgó autorización para ocupar terrenos de dominio público con destino a la construcción del ferrocarril de uso particular, en todo lo que no se oponga a las condiciones anteriores y a lo dispuesto en la Ley de Ferrocarriles Secundarios de 23 de febrero de 1912, con arreglo a la cual ha de otorgarse la concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de mayo de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre La Cañiza y Puenteareas (V-433), Mondariz y Pontevedra (V-521), Mondariz y Vigo (V-535) y Maceira y Vigo con hijuelas de Puenteareas a Salvatierra y de Lougares a Barcia de Mera (V-824), que se denominará (unificación número 30) de Pontevedra a La Cañiza por Porrño, con hijuelas a Vigo, a Barcia de Mera, a Maceira y a Salvatierra e hijuela-desviación de Porrño a Mondariz por Salvatierra, a don Raúl García Durán, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Pontevedra y La Cañiza, de 76 kilómetros de longitud, pasará por Redondela, Mos, Porrño, Puenteareas, Portela, Parafios y Lamosa.

El itinerario hijuela a Barcia de Mera, de 20 kilómetros de longitud, partirá de Puenteareas y pasará por Mondariz y Lougares.

El itinerario hijuela a Maceira, de 12 kilómetros de longitud, partirá de Lougares y pasará por Covelo.

El itinerario hijuela Salvatierra, de 12 kilómetros de longitud, partirá de Puenteareas y se hará en expedición directa.

El itinerario hijuela-desviación entre Porriño y Mondariz por Salvatierra, de 43 kilómetros de longitud, pasará por Boudiño, Saiceda, Salvatierra, Oleiros, Leirado, Meder, Uma, Guillade y Portela, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta, por Porriño, entre Mondariz y Pontevedra.

Una expedición de ida y vuelta, por Salvatierra y Portela, entre Mondariz y Vigo.

Dos expediciones de ida y vuelta entre La Cañiza y Puenteáreas.

Una expedición de ida y vuelta, por Porriño, entre Saiceda y Vigo.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Porriño y Puenteáreas; entre Meacedra y Vigo.

Una expedición de ida y vuelta, por Porriño y Puenteáreas, entre Mondariz y Vigo.

Dos expediciones de ida y vuelta directas entre Puenteáreas y Salvatierra.

Dos expediciones de ida y vuelta, por Puenteáreas, entre Mondariz y Salvatierra.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Mondariz y Barcia de Alra.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Mos-Porriño y Vigo. Una expedición de ida y vuelta los martes, jueves y sábados y día 14 de cada mes, de Puenteáreas y Pararños.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos: Once vehículos de capacidad para 40, 40, 34, 33, 31, 30, 30, 30, 30, 38 y 27 viajeros sentados, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,51 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,067 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 12 de julio de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—3.604.

*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 4 de marzo de 1963, ha resuelto la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Valencia y Tabernes de Valldigna (expediente número 4.474) a «Viajes y Transportes, S. L.», convalidando el que actualmente explota, por cesión a su favor de los derechos de la empresa peticionaria, entre cuyas condiciones de adjudicación figuran las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Valencia y Tabernes de Valldigna, de 56 kilómetros de longitud, pasará por Algmet, Alcira y La Barraca, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Alcudia de Carnet y Valencia y viceversa, y Alcudia de Carnet para Alcira, puntos intermedios y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto festivos, entre Valencia y Tabernes de Valldigna.

Siete expediciones diarias, de ida y vuelta, entre Alcira y Valencia, que se reducirá a tres los días festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cinco vehículos, con capacidad cada uno para 40 viajeros sentados con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,255 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,03825 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar a la RENFE, Compañía de Ferrocarril de Valencia a Villanueva de Castellón y Explotación de los Ferrocarriles del Estado (línea de Carcagente a Denia), el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 12 de julio de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—3.605.

*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 16 de junio de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Noalejo a Jaén, por La Guardia (V-33:J-2), y entre Venta del Gallo a Jaén (V-1789:J-53) (unificación número 48), a don Juan José Romero Bolívar, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Noalejo y Jaén, de 45 kilómetros de longitud, pasará por Campillo de Arenas, Venta del Gallo, Venta Padilla, Empalme de La Guardia, Venta Matías y Puente Nuevo.

El itinerario de La Hijuela, Empalme de La Guardia y La Guardia, de Jaén, de tres kilómetros de longitud, se hará en expedición directa. Ambos itinerarios tendrán parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones, todos los días sin excepción:

Una expedición de ida y vuelta entre Jaén y Campillo de Arenas.

Todos los días, excepto domingos y festivos: Una expedición de ida y vuelta entre Noalejo y Campillo de Arenas-Jaén, una expedición entre Jaén y Venta del Gallo; una expedición de ida y vuelta entre La Guardia y Jaén y Empalme de La Guardia, esta expedición tendrá carácter combinado con las que ocupan el lugar primero y tercero de este párrafo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cuatro vehículos con capacidad para 31, 29, 25 y 24 viajeros sentados, respectivamente.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,56 pesetas por viajero y kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,084 pesetas por cada 10 kilogramos y kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—3.600.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de julio de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Las Viñas y Caserios (expediente número 7.451), a don Francisco Montijano Ureña, como hijuela del que es concesionario entre Andujar y el Santuario de la Virgen de la Cabeza, con hijuela (V-187:J-7), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Las Viñas y Caserios, de siete kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los lunes y sábados de cada semana, una expedición de ida y vuelta entre Las Viñas y Caserios, como prolongación de las del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-187:J-7).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-187:J-7).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—3.601.

Servicio entre Salas y Pravia (expediente número 6.363), a don Manuel García Pérez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Salas y Pravia, de 29 kilómetros de longitud, pasará por Villamar, La Puerta, Malleza, La Arquera, Mallecina, La Puerta, Malleza, La Arquera, La Granja, La Tienda, La Calzada, Puente Vega, Arborio y Cañedo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre Vegafrios y Pravia y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados entre Mallecina y Pravia.

Una expedición de ida y vuelta los martes entre Mallecina y Salas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 26 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.60 pesetas por viajero y kilómetro (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.09 pesetas por cada 10 kilogramos y kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—3.602.

Servicio entre Ginzó de Limia y Blancos (expediente número 7.487), a don Jaime Rodríguez Santos, como hijuela del que es concesionario entre La Magdalena y Orense (V-835:OR-19), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ginzó de Limia y Blancos, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Parada de Ribeira, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Ginzó de Limia y Blancos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-835:OR-19).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-835:OR-19).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—3.603.

Servicio entre Fuensalida y Camarena, con desviación a Arcicollar (expediente número 7.543), a Dionisio González González, como hijuela del V-13:TO-2, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Fuensalida y Camarena, con desviación a Arcicollar, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Arcicollar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros de y entre Arcicollar y Camarena y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Los martes, jueves y sábados de cada semana, una expedición de ida y vuelta entre Fuensalida y Camarena, pasando por Arcicollar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-13:TO-2).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-13:TO-2).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 15 de julio de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—3.603 bis.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de junio de 1963 por la que se refunden en una sola Escuela del Magisterio las existentes para Maestros y Maestras en varias provincias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, formulada según el promedio de matrícula escolar en los últimos cinco años, de acuerdo al estudio de la Inspección Central de Escuelas del Magisterio.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto número 917.1963, de 25 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y Orden ministerial de esta fecha ha resuelto:

1.º Refundir en una sola Escuela del Magisterio las actualmente existentes para Maestros y Maestras en las siguientes provincias:

Alava, Albacete, Almería, Badajoz, Balcares, Cádiz, Ceuta, Ciudad Real, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, La Laguna, Logroño, Melilla, Navarra, Palencia, Segovia, Tarragona y Teruel.

2.º Declarar que en las provincias Granada, Murcia y Valencia subsistirán dos Escuelas del Magisterio, una masculina y otra femenina.

3.º En Barcelona funcionarán tres Escuelas: una masculina, otra femenina y otra nocturna (Sección masculina).

4.º En Madrid el número de Escuelas del Magisterio será de cuatro: «Pablo Montesinos» (Maestros), «María Díaz Jiménez» (Maestras), «Escuela Experimental y Nocturna» (Maestros) y «Santa María» (Maestras).

5.º En las demás provincias no incluidas en los números anteriores, las Escuelas del Magisterio actualmente existentes conservarán provisionalmente la situación actual, pero en atención a las circunstancias del alumnado y con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 25 de abril de 1963 y en el número séptimo de la Orden de 18 de junio de 1963 el momento de proveerse las cátedras actualmente vacantes en ellas se decidirá discrecionalmente por este Ministerio, y entre tanto, la vacante de una asignatura será desempeñada por el titular de la misma en la otra Escuela, el cual percibirá en concepto de gratificación y por acumulación de cátedra la dotación de entrada en la plantilla.

6.º La situación del Profesorado y servicios de las Escuelas del Magisterio refundidas por esta resolución serán las determinadas por el Decreto citado y por la Orden de esta misma fecha acordada en ejecución de aquél.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de junio de 1963 por la que se refunden en una sola las Instituciones «Escuelas de Primeras Letras de Sarriá» y «Escuelas de Primeras Letras de Mondoñedo» con la denominación de «Fundación Benéfico- docente de la Provincia de Lugo».

Ilmo. Sr.: Visto este expediente: y

Resultando que por Orden ministerial de 19 de junio de 1961 se refundieron en la Institución «Fundación Benéfico-docente de la Provincia de Lugo» diversas obras pías que en la misma se determinan, encomendándose su Patronato a la Junta de Beneficencia de aquella provincia, quien debería elevar propuesta a este Departamento, sobre la nueva finalidad de la Fundación refundida y forma en que deben participar en los beneficios que ha de dispensar las localidades anteriormente beneficiarias;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo, en el expediente de transmutación de fines de la citada Fundación, se propone invertir anualmente las rentas fundacionales en la adquisición de material escolar, que ha de beneficiar a los niños que asistan a las Escuelas Nacionales del lugar donde radican las Instituciones que se han refundido en aquella, distribuyendo el material adquirido, el primer año entre las Escuelas de Lagao, Martín y Escuela de Frio; el segundo entre las Escuelas de San Martín del Río, Vivero y Aguilar, Pettes y Formeas y Arcos, el tercer año a las Escuelas de Serodé, Fonfría y Galdo y así sucesivamente.

Resultando que la mencionada Junta Provincial manifiesta haberse encontrado en poder del Ayuntamiento de Sarriá e incluido en su inventario de bienes, sin títulos de la deuda perpetua interior al 4 por 100: «Escuelas de Primeras Letras de Sarriá» por 100 nominales; «La Escuela de Primeras Letras del Hospital de Sarriá», por 100 pesetas nominales; «La Obra Pía de Sarriá», por